



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
8 MAY 2021	
Recibido	1157
Exp. N°	43477

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**OBSERVATORIO AUTÁRQUICO DE ESTADÍSTICAS PÚBLICAS
SOBRE VIOLENCIAS**

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1 - Creación. Crease el Observatorio Autárquico de Estadísticas Públicas sobre Violencias en la provincia de Santa Fe, como organismo técnico abocado a la gestión y producción de datos sobre ilícitos en el ámbito provincial, el cual se regirá por las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 2 - Sistema Unificado de Información y Análisis del Delito y la Violencia. El Observatorio Autárquico de Estadísticas Públicas sobre Violencias será responsable del Sistema Unificado de Información y Análisis del Delito y la Violencia.

El Sistema Unificado de Información y Análisis del Delito y la Violencia constituye un sistema continuo, dinámico, transversal e integral de información consolidada, veraz, pertinente y oportuna caracterizado por una convergencia multiagencial, plurisectorial, y de los distintos niveles institucionales.

Su objetivo consiste en la detección y vigilancia del delito y la violencia en sus diversas manifestaciones en el ámbito del territorio provincial y sus jurisdicciones comunales y municipales, con la finalidad de asistir a la toma de decisiones, gestionando adecuadas y eficaces estrategias preventivas de interés para la seguridad ciudadana, la política criminal y social.

ARTÍCULO 3 - Carácter y ámbito de actuación. El Observatorio Autárquico de Estadísticas Públicas sobre Violencias es un organismo descentralizado de carácter técnico con autonomía funcional y autarquía financiera.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El organismo actuará de manera descentralizada en cada una de las cinco circunscripciones judiciales establecidas por la Ley 10.160, respetando la idiosincrasia de cada una de ellas.

CAPITULO II **MISIÓN Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 4 - Misión. El Observatorio tiene como misión fundamental la producción de datos, que serán de acceso público para la población santafesina en general, con el fin de brindar transparencia sobre el verdadero estado de situación en materia de seguridad en la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 5 - Funciones. Para el desarrollo de su misión, el Observatorio tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Recolectar, procesar y actualizar la información referida a las violencias y las problemáticas delictivas así como a la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública provincial;
- b) Dar a conocer las estadísticas delictuales de la provincia por parte de los actores interesados y de la población en general;
- c) Diseñar y actualizar indicadores que permitan recolectar y sistematizar la información sobre delito y violencias; con análisis diferenciados por género y edad, con el objeto de conocer el impacto de formas de violencias hoy silenciadas, y que tienen como principales víctimas a mujeres, niñas y niños y otras identidades;
- d) Diseñar y gestionar bases de datos integradas y actualizadas referidas a la información obtenida;
- e) Elaborar reportes o informes periódicos de carácter analítico y estadístico, en coordinación y consulta con el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos;
- f) Planificar y desarrollar investigaciones sobre las violencias y las problemáticas delictivas así como sobre la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública provincial;
- g) Evaluar la efectividad de las estrategias y programas de prevención de la violencia y conjuración del delito; y
- h) Divulgar y difundir públicamente las actividades llevadas a cabo por el Observatorio.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- i) Generar investigaciones que indaguen sobre el nivel o grado de contención de la víctima y estadísticas acerca de la respuesta por parte del Estado.

CAPITULO III **OBLIGACIONES Y FACULTADES**

ARTÍCULO 6 - Obligaciones. El Observatorio está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar un Informe Anual de su gestión al Poder Legislativo;
- b) Presentar un Informe Anual referido a las violencias y las problemáticas delictivas así como a la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública provincial;
- c) Comparecer, por medio de la Dirección Ejecutiva, ante las comisiones parlamentarias de ambas Cámaras cada vez que estas lo requieran y emitir los informes o dictámenes y brindar el asesoramiento que estas le soliciten;
- d) Realizar una Encuesta de Victimización anual de alcance provincial;
- e) Publicar y difundir la información, los análisis, las evaluaciones y las recomendaciones producidas y efectuadas por el Observatorio; y
- f) Publicar y difundir de manera permanente los resultados de las investigaciones y los estudios realizados por el Observatorio.

ARTÍCULO 7 - Facultades. Para el cumplimiento de sus funciones, el Observatorio está facultado para:

- a) Solicitar información: documentos escritos, fotográficos, fílmicos, de audio en soporte magnético, digital u otro formato; antecedentes; actas; y todo otro elemento que estime útil para el desarrollo de sus labores, a cualquier organismo público nacional, provincial o municipal y, en general, a toda persona física o jurídica, pública o privada, que tuviere en su poder o bajo su disposición dichos elementos de interés, siempre que se vinculen al cumplimiento de las funciones del Observatorio;
- b) Acceder a los documentos originales y a los antecedentes que hubieren servido de base a las informaciones suministradas, al solo efecto de la verificación de dichas informaciones;
- c) Promover la adopción los protocolos, criterios metodológicos, definiciones, formularios, cartografía, clasificaciones, fórmulas y toda otra disposición o norma técnica para la recolección, procesamiento y análisis de la información; y



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas, académicas, asociaciones civiles y/o municipios con la finalidad de fortalecer los lazos de coordinación y trabajo conjunto que posibiliten una labor más eficiente en la materia de su competencia.

ARTÍCULO 8 - Dirección Ejecutiva. El Observatorio es dirigido y administrado por un/una Director/a Ejecutivo/a por cada una de las cinco circunscripciones judiciales, con rango y jerarquía de Director/a, designado/a por el Poder Ejecutivo previo concurso de oposición y antecedentes. Las/los Directores/as Ejecutivos/as del Observatorio deberán poseer título universitario y reconocida trayectoria en los ámbitos de la seguridad pública y/o de la política criminal. Su desempeño tendrá una duración de seis (6) años, pudiendo ser reelegido por una única vez..

ARTÍCULO 9 - Deberes y funciones de Las Direcciones Ejecutivas..

Las/los Directores/as Ejecutivos/as del Observatorio tendrán los siguientes deberes y funciones en el ámbito territorial en el que se desempeña:

- a) Ejercer la representación institucional y la dirección general del Observatorio;
- b) Ejercer la administración del Observatorio suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes;
- c) Elaborar un plan estratégico anual;
- d) Presentar una rendición anual de gestión ante la Legislatura Provincial;
- e) Comparecer ante las comisiones de la Legislatura Provincial, todas las veces que estas lo requieran, y emitir los informes y dictámenes que estas le soliciten;
- f) Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales o extranjeros, para el cumplimiento de la misión y objetivos del Observatorio;
- g) Suscribir convenios con organismos públicos y entidades no gubernamentales, nacionales e internacionales, a fin de fortalecer las acciones del Observatorio; y
- h) Dictar las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento operativo del Observatorio conforme a lo previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 10 - Estructura orgánica. La estructura orgánica del Observatorio se integrará con, como mínimo, las siguientes áreas principales:



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Gestión y Análisis de la Información, abocada a las labores atinentes a la gestión y análisis de la información;
- b) Apoyo Técnico y Tecnologías de la Información, abocada a proveer los recursos y soportes tecnológicos necesarios; y
- c) Capacitación, abocada a la organización, gestión y administración de la formación y capacitación interna y externa.

CAPITULO IV

DIFUSIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 11 - Origen de la información. Para el cumplimiento de su misión y objetivos, el Observatorio utilizará información cuantitativa y cualitativa de dos clases:

- a) Externa, remitida por los organismos públicos provinciales o municipales y por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, identificadas como fuentes que producen datos o desarrollan sus propios sistemas de información sobre violencias y problemáticas delictivas así como sobre la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública provincial;
- b) Interna, consistente en datos originales producidos por el Observatorio a partir de estudios o investigaciones especializadas, tales como encuestas de victimización, investigaciones en el terreno, análisis etnográficos, análisis espaciales y todo tipo de estudio o investigación que resulte de Interés para el cumplimiento de sus misiones y funciones.

ARTÍCULO 12 - Obligación de remisión de información. Los organismos públicos provinciales o municipales y las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a las que se les requiera, están obligadas a suministrar o a permitir el acceso a la información o a los elementos solicitados por el Observatorio dentro del término que este les fije, que en ningún caso podrá ser inferior a quince (15) días.

ARTÍCULO 13 - Preferente despacho. Los organismos dependientes del Poder Ejecutivo darán carácter de preferente despacho a los requerimientos que efectúe el Observatorio y, mediante el convenio pertinente, deberán brindar acceso directo o en línea a los datos e información que dispongan.

ARTÍCULO 14 - Protección de datos personales. La información requerida por el Observatorio no puede versar sobre datos personales



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

individuales ni sobre datos sensibles conforme los define la Ley 25.326, ni registrarse de modo que importen una finalidad discriminatoria. Si se requiriera información que involucre datos personales, deberá mantenerse la reserva de nombres, identidades o cualquier otro dato identificatorio.

ARTÍCULO 15 - Confidencialidad de la información. El organismo o la persona requerida no pueden oponer ni invocar razones de confidencialidad o reserva para denegar el acceso o la remisión de la información solicitada. Si la información tiene carácter confidencial o reservado, dicho carácter se hace extensible al Observatorio, y todas las personas que, por razón de sus cargos o funciones, tomen conocimiento de datos confidenciales o reservados estadísticos, están obligados a guardar sobre ellos absoluta reserva. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su vinculación con el organismo.

ARTÍCULO 16 - Régimen sancionatorio. El Poder Ejecutivo establecerá, a propuesta de los/las Directores/as Ejecutivos, un régimen conminatorio y sancionatorio ante los diversos incumplimientos de los requerimientos de información por parte del Observatorio, y las violaciones de reserva o confidencialidad de la información.

CAPITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 17 - Readecuaciones presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las readecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 18 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley, en los aspectos de su competencia, dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

ARTÍCULO 19 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROSANA BELLATTI
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de Ley tiene como objeto someter a consideración la Creación de un Observatorio Autárquico de Estadísticas Públicas sobre Violencias y de un sistema unificado de información y análisis del delito y la violencia.

Algunas de las tantas dificultades con que tropiezan la Criminología y en particular la Política Criminal son la escasa fiabilidad de las estadísticas del delito, por un lado, y la falta de información acerca de la violencia y sus causas, por el otro.

Respecto de lo primero, ello es así porque de la totalidad de los delitos que se cometen, los de menor entidad no ingresan para su tratamiento al sistema penal; carecen de registro, total o parcialmente, debido a que las víctimas por lo general no los denuncian, ni los órganos de investigación o persecución penal actúan de modo oficioso. De este modo, los registros públicos constituyen una versión aproximada de la realidad y no la realidad misma. La omisión de denuncia remite a un conjunto de infracciones sancionadas con penas que si bien no revisten gravedad, tampoco son insignificantes, y la Criminología las denomina la cifra oscura o negra del delito, a diferencia de la registrable o blanca. Para cubrir dicha deficiencia y capturar la cifra negra existen instrumentos de verdadera utilidad: las encuestas de victimización que tienen el mérito no sólo de contabilizar aquellos hechos, sino también de detectar la calidad de los motivos por los cuales las víctimas de ciertos delitos omiten denunciar.

La detección de los motivos presenta una extraordinaria ventaja porque permite medir la eficacia en el desempeño de los órganos del sistema penal, dada la correlación existente entre tal baremo y la confianza o desconfianza de la ciudadanía en aquéllos, en cuya virtud se denuncia o se deja de hacerlo:

En efecto, la suma de los pequeños hechos u delitos menores no ingresados al sistema penal priva a éste de construir el mapa del delito (georeferencia de los hechos), de establecer o construir ciertos



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

patrones que permitirían una investigación exitosa, o de elaborar programas de prevención efectivos. Ello serviría para mejorar la calidad de vida del ciudadano pero, fundamentalmente, para inspirar cierto grado de confianza sobre el funcionamiento de las instituciones públicas.

Así, ciertos episodios delictivos reiterados hasta el cansancio – como el arrebato de teléfonos celulares a transeúntes – en horarios conocidos por todos y concentrados en apenas unas pocas cuadras y perpetrados a vista y paciencia de quienes quieren verlo – por tratarse de hechos públicos y notorios generan desconfianza, suspicacia y descrédito sobre la autoridad pública encargada de evitarlos que, por lo general, cuando es requerida a causa de su omisión suele escudarse, precisamente, en la ausencia de tal tipo de denuncias, dentro del radio de su jurisdicción lo que impide elaborar planes específicos de prevención o bien reforzar la vigilancia.

En materia de seguridad existe, tanto o más que en otras áreas del quehacer público, procedimientos de información, de validación, y de integración.

Como dato de la realidad criminológica la estadística, de por sí relevante, cobra sentido si a partir de ella se llevan a cabo análisis cualitativos respecto de las personas que se ven involucradas en el conflicto delictivo, como protagonistas del mismo sea en su calidad de autores, o bien en el de víctimas porque es a través de su estudio y de las razones por las cuales se ven involucradas en un caso criminal como se comprende mejor empíricamente el problema de la criminalidad. Un conocimiento y comprensión de tal naturaleza posibilita la formulación de políticas de prevención, programas, campañas de difusión y demás (validación).

Pero no es tan sólo la fuga de datos lo que más preocupa sino el modo inconsistente y anárquico en que se computan las cifras oficiales en la medida en que las diferentes fuentes emisoras de dicha información discrepan, no armonizan ni trabajan con metodologías compatibles entre sí. El caso más visible es la diferencia que existe entre las cifras estadísticas policiales y las que suministran la justicia penal y/o los



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

órganos de persecución penal. Así las cosas, la estadística pierde su significado estratégico y se transforma por lo menos en una base endeble de una defensa de gestión o de un reclamo por más recursos

En efecto, la denuncia recogida policialmente congela estadísticamente el hecho y su configuración jurídica (calificación o subsunción legal); para decirlo en otros términos, lo que comienza por ser una lesión grave, bien puede concluir durante la instrucción penal preparatoria en un homicidio; el robo agravado por el empleo de armas, puede verse transformado en un robo simple y éste, a su vez, no tener un autor culpable porque durante el juicio se demostró que había actuado en legítima defensa o bajo la concurrencia de cualquier otra eximente. Vale decir que la estadística policial sólo refleja la intervención del órgano preventor ante una supuesta comisión de un delito de acción pública. Así, los hechos que se dan por esclarecidos o resueltos en dicha sede con la aprehensión de quien o quienes se consideran autores o partícipes, bien pueden correr otra suerte en el transcurso de la investigación penal preparatoria. Sin embargo, la estadística policial que se publica no registra dichas circunstancias, ni el órgano policial – en la mayoría de los casos – cumple con un protocolo informático de seguimiento

Por otra parte existe una categoría de hechos, como los que engrosan los repertorios de violencia de género, en particular intra-familiar, que si bien están institucionalizados por intervenir alguna de las tantas oficinas o instancias existentes para la atención de las víctimas, tampoco tienen el debido registro.

Lo hasta aquí expuesto muestra la necesidad y conveniencia de que se arbitren soluciones que permitan conocer de la mejor manera posible el universo delictivo no sólo por razones de eficacia en la lucha contra el crimen, sino hasta por necesidad de conocer y evaluar del mejor modo posible el grado de eficacia con que se desenvuelven la totalidad de las agencias comprometidas (información e integración).

Vale decir, entonces, que satisfechos los procesos de información e integración de las diversas fuentes, recién se está en



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

condiciones de formular políticas públicas de seguridad, dotadas de fundamento.

La Política Criminal, cuya finalidad es esencialmente preventiva, es transversal y sus soluciones se construyen con el aporte de todas aquellas agencias, penales y no penales, que suministran información apta para la toma de decisiones que tienden a reducir la conflictividad social y la violencia. De ahí, que la Política Criminal deba ser concebida como multiagencial al par que como instancia articuladora. Tal función articuladora debe extenderse a la incorporación de los aportes provenientes de Hospitales, Sanatorios, ONGs, Asociaciones Vecinales, Foros de Seguridad, cuyo contacto con las víctimas de la violencia resulta cotidiano y su conocimiento de la problemática vivencial.

Consideramos, pues, que un Observatorio de Violencias constituye una instancia superadora de las deficiencias observadas en un ámbito que, concebido con la latitud expuesta, habrá de permitir, además de una vigorización y armonización de la información relevante, convertirse en un valioso instrumento de análisis y de pronóstico de la violencia para la toma de decisiones oportunas.

La base de la operatividad del Observatorio debería ser un reservorio informático (base de datos) llamado a contener la totalidad de la información sensible de la que habrán de valerse todas las agencias que integren el sistema del Observatorio a los fines de adecuar sus acciones a las políticas públicas de seguridad que el Ministerio de Seguridad (o quien en el futuro lo reemplace) formule, a partir de los consensos que el análisis de la información permita ir elaborando en orden a reducir los índices de violencia.

A tales fines se considera información sensible toda aquella referida a los siguientes indicadores: demográficos, de salud, de educación, de condiciones de vida, de trabajo, de ingreso y gasto público, de participación comunitaria en seguridad, de prevención social de la violencia, de delitos, de victimización, de operatividad de los subsistemas policial, judicial y penitenciario, y de desenvolvimiento de la seguridad privada.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En dicho Observatorio de Violencias deberán estar representadas la totalidad de las agencias públicas que produzcan y tributen información sensible, ONGs., Foros Vecinales y otro tipo de organizaciones con atingencia a dicha problemática.

Por las razones expuestas en esto fundamentos, sometemos a consideración el siguiente proyecto de ley.

ROSANA BELLATTI
Diputada Provincial